

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de enero de 1966 por la que se concede a «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azufre terrón, como reposición de exportaciones de azufre sublimado flor y azufre micronizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Industrial Química de Zaragoza, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azufre terrón como reposición de exportaciones de azufre sublimado flor y azufre micronizado, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Pablo Gargallo, 7, Zaragoza, la importación con franquicia arancelaria de azufre terrón, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la elaboración de azufre sublimado flor y de azufre micronizado, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de azufre sublimado flor podrán importarse ciento cuatro kilos con quinientos gramos de azufre terrón.

Se considerarán mermas el 4,33 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y b) Por cada cien kilos exportados de azufre micronizado podrán importarse cien kilos de azufre terrón.

No existen mermas, por lo que no se devengará derecho arancelario alguno por este concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de julio de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1966.—P. D. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de enero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,843	60,023
1 Dólar canadiense	55,680	55,847
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,805	168,310
1 Franco suizo	13,806	13,847
100 Francos belgas	120,251	120,612
1 Marco alemán	14,914	14,958
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florín holandés	16,547	16,596
1 Corona sueca	11,582	11,616
1 Corona danesa	8,688	8,714
1 Corona noruega	8,377	8,402
1 Marco finlandés	18,588	18,643
100 Chelines austríacos	231,514	232,210
100 Escudos portugueses	209,273	209,902

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes», «Calderón de la Barca» y «Misterio de Elche 1965».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para resolver la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca» correspondientes al año 1965;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio del mismo año) se convocaron los concursos para otorgar dichos Premios Nacionales, dotándose cada uno de ellos con la cantidad de 50.000 pesetas;

Resultando que previa la tramitación correspondiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la citada convocatoria, quedó constituido el Jurado, con fecha 14 de diciembre de 1965, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor don Carlos Robles Piquer, Director general de Información; integrándolo como Vocales don Alfonso García Valdecasas, en representación de la Real Academia Española; don Martín Domínguez Barberá, designado por el Ateneo de Valencia; don Alfredo Marquerie Mompín, representando al Consejo Superior de Teatro; don Federico Muelas y Pérez de Santa Coloma, Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» 1964; don Rafael de Penagos Giménez, Premio Nacional de Literatura «José Carlos de Luna» 1964, y don Miguel Mihura Santos, Premio Nacional de Literatura «Calderón de la Barca» 1964, actuando como Secretario, el que lo es de la Dirección General de Información, don Enrique González-Estéfani y Robles;

Resultando que celebradas las oportunas deliberaciones el Jurado acordó, por mayoría de votos, proponer la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de